



CONSTANCIA: Roldanillo V., 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de notificación personal enviada a la parte demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00136-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Hugo Alberto Gómez Giraldo
Auto: 188

En atención al memorial allegado por la parte actora, en la que aporta la notificación personal remitida a la parte demandada, el Juzgado considera que no satisface las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se dispondrá agregarla a los autos sin consideración alguna.

Al respecto, digno es mencionar que si bien en la certificación que se allega de la empresa 472, se alude al Mandamiento de pago, también lo es que no se dejó indicación de "visible en los documentos", como sí aconteció con los otros documentos como por ejemplo, el oficio de notificación personal y la demanda y anexos. Dígase en adición que en los documentos remitidos al demandado, anexos al memorial aportado al juzgado, tampoco obra el aludido mandamiento de pago. Por lo anterior, queda en entredicho que en realidad dicho documento le haya sido aportado al demandado.

Dígase en adición que en la notificación remitida no se le informó al demandado la dirección física y teléfono del despacho (Carrera 7 # 9-02 y el teléfono 2490988/89 ext. 109) ni el horario de atención (lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.), a fin de garantizarle el derecho de defensa.

No obstante lo anterior, como quiera que en el expediente obra la dirección electrónica del demandado Hugo Alberto Gómez Giraldo, vale decir, hualgo_73@yahoo.es, se dispondrá por secretaría efectuar la notificación del aludido demandado, siguiendo el trámite reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la notificación personal realizada por la parte actora al demandado, por lo antes expresado.



SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda a la notificación del demandado Hugo Alberto Gómez Giraldo a la dirección electrónica suministrada en la demanda, esto es, hualgo_73@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 06 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0145ef6c556ad97dd2ceceb9b3cf74f8a280d618310127a8ae6d89f080cff2f4

Documento generado en 03/02/2023 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>